



Sustanciación	Nº 0557
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00120 00
Proceso	Verbal – Impugnación de actas de asamblea
Demandante(s)	Carmelo Espinosa Gutiérrez
Demandado(s)	Grupo Empresarial Skabe S.A.S.
Asunto	Reconoce personería – Requiere adecúe excepción so pena de ser rechazada

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado al buzón electrónico del Despacho el 23 de septiembre de 2020 a las 16:59, el representante legal de la sociedad **Grupo Empresarial Skabe S.A.S.**, confiere poder al abogado **Sebastián Toro Mejía** con T.P. 212.108 del C. S. de la J. Por ser procedente el Despacho le reconoce personería de conformidad con el mandato otorgado.

Por otro lado, el apoderado en mención da contestación a la demanda y signa como excepción de fondo la existencia de compromiso o cláusula compromisoria. Ahora bien, tratándose esta de una excepción previa (Art. 100 #2 C.G.P.) ha de cumplir los requisitos de que trata el artículo 101 ibídem, esto es, ser presentada dentro del término de traslado, en escrito separado y expresar las razones y hechos en que se fundamentan.

En virtud de lo anterior y toda vez que la excepción fue presentada de manera oportuna, aunque carente de técnica procesal, el Despacho REQUIERE a la parte demandada a fin que, dentro del término de contestación de la demanda<sup>1</sup>, formule la excepción previa en debida forma, en escrito separado y expresando

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que la notificación efectiva y en debida forma se realizó el 05 de noviembre de 2020, en los términos del inciso 3 artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quedó surtido el 09 de noviembre de 2020, siendo el primer día de contestación el 10 de noviembre de 2020 feneciendo el término de contestación el próximo 10 de diciembre de 2020.

las razones que la fundamentan de manera autónoma e individual, so pena de ser rechazada de plano la excepción formulada.

Una vez presentada en debida forma la excepción y remitida al correo electrónico de la parte demandante, el traslado se surtirá en los términos del numeral 1° del inciso 3 del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e14978274439c2bcc64778a653beae41b7f4a6569647e616bbba03cd5db8f9e

Documento generado en 24/11/2020 04:52:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>